

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 24 de junio de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2020-00721-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: RUBIELA MAHECHA PEÑA

Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA

SEGURIDAD SOCIAL - UGPP

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la demandante, mediante escrito recibido por correo electrónico el 31 de mayo de 2021, subsanó, en tiempo, los defectos advertidos en el auto del 13 de mayo de 2021.

Por tanto, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuso Rubiela Mahecha Peña, por medio de apoderado judicial, en contra de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Pensiones y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

En consecuencia, y conforme con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se dispone:

- 1. NOTIFICAR personalmente del presente auto a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Pensiones y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o quien haga sus veces, y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA.
- **2. NOTIFICAR** este proveído a la demandante, por medio de estado electrónico, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
- 3. REMITIR copia electrónica de la presente providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.
- 4. De conformidad con el artículo 172 del CPACA, CORRER TRASLADO de la demanda al demandado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, contado a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 del CPACA.

Informar a la demandada que, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.

Auto admite demanda Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho Expediente: 50001-23-33-000-2020-00721-00 Demandante: Rubiela Mahecha Peña Demandado: UGPP

- **5. INFORMAR** a las partes que las respuestas y cualquier otra comunicación deben ser allegadas al correo electrónico sgtadmycio@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 6. RECONOCER personería al abogado Nelson Alejandro Ramírez Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.324.497 de Bogotá y tarjeta profesional 197.006 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de Rubiela Mahecha Peña, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA Magistrada

Firmado Por:

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA MAGISTRADA MAGISTRADA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05209c0858ca23c4c54e9d5f26f5ff92f492ede8a6f5d1029b22e386d6 ddbd21

Documento generado en 24/06/2021 09:54:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica